



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 336/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- WUALDO GOMEZ JIMENEZ (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 336/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE UNION DE ASESORES Y GESTORES DESECU, S.A. DE C.V. y GESCOMEX & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el ocho de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ASUNTO:** Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

Con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notificó el auto de data siete de abril de dos mil veinticinco; a la parte actora el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ.

Y con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la Parte Reconvénida el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ; fue notificado personalmente del auto de data siete de abril de dos mil veinticinco; tal y como consta en la Cédula de Notificación y Emplazamiento en el cual compareció de manera espontánea ante los estrados de este Juzgado, con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco; para que formulara su contestación a la Reconvención, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a sus objeciones y contestación a la Reconvención. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Toda vez que, mediante el oficio SJ-133/2025, del Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; informó que encontró registro de "UNION DE ASESORES Y GESTORES DESUCO, S.A. DE C.V.", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 1532/24-2025/JL-II; es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de: "UNION DE ASESORES Y GESTORES DESECU, S.A. DE C.V.", información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** De la revisión de autos se advierte que mediante el punto SÉPTIMO, auto de data treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; se previno a la parte actora, para que proporcionara correo electrónico, para que se le asignara un buzón judicial; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los Estrados.

No obstante, mediante el auto de data siete de abril de dos mil veinticinco; esta autoridad fue omiso en pronunciarse respecto del apercibimiento antes señalado; sin embargo, por error humano e involuntario, se ordeno notificar el auto de data siete de abril de dos mil veinticinco, mediante buzón judicial a la parte actora.

Por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado deja sin efecto la Constancia de Notificación Electrónica de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, respecto del C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ.**

**CUARTO:** En virtud del punto anterior y de conformidad con los artículos 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Si bien es cierto que, ha quedado sin efecto la notificación electrónica de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, respecto del C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ.

También es cierto que, a través de su apoderada legal el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ, fue notificado personalmente del auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; tal y como consta en la Cédula de Notificación y Emplazamiento de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco; para que formulara su contestación respecto a la Reconvención, por lo que es sabedor de la vista que se le diera en el punto NOVENO, para que formulara su Réplica, por ello, tuvo la misma oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenía respecto del punto NOVENO del auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, esto de conformidad con el artículo 764, en relación con el principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan consagrados en el artículo 685, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por tal razón, se tiene por practicado en forma legal la notificación del punto NOVENO, del auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco; con el que se le dio vista al C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ, para que formulara su Réplica; lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**QUINTO:** Se certifica y se hace constar, que el término de **ocho (08) días hábiles;** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ, para que presentara su réplica, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de mayo al cinco de junio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificado a través la Cédula de Notificación y Emplazamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, y uno de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día dos de junio de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora, para que formulara su réplica; por lo que al no haberla presentado se tiene por precluido su derecho de plantearla, objetar las pruebas de su contraparte o de ofrecer pruebas en relación a sus objeciones y réplica, continuándose con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el auto de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

**SEXTO:** Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza la reconvención al C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743,

610 y al último párrafo del artículo 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento de reconversión.

**SÉPTIMO:** Se certifica y se hace constar, que el término de **quince (15) días hábiles**; que establece el último párrafo del artículo 873-A de la referida Ley, otorgado a la parte reconvenida el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ; para que diera contestación a la reconversión, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de mayo al dieciséis de junio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificado y emplazado de la reconversión con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de mayo, uno, siete, ocho, catorce, quince de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día dos de junio de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que, se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término**, para que diera contestación a la reconversión instaurada en su contra; por tal razón, se tiene a la parte reconvenida el C. WUALDO GOMEZ JIMENEZ; por contestada negando los hechos aducidos en la reconversión y por perdido el derecho para ofrecer pruebas; tal y como lo establece el último párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de abril de dos mil veinticinco.

**OCTAVO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de ordenar exhorto al Estado de Oaxaca, hasta en tanto se tengan todos los informes solicitados a las dependencias.

Así mismo, esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto haya fenecido la fase escrita, respecto de las demás partes intervinientes.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR